

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00304-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2023-0084-00

Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 010, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado a través de apoderado judicial, por la señora VIVIANA MARCELA GIL TRIANA identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.026.251.257, en representación de su menor hija ISABELA MARTHA GIL. NUIP 1.074.535.557, contra el señor LUIS ALEXANDER MARTA MOSQUERA C.C. No. 1.072.430.101, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000, 00 M/cte.) por concepto de pañales del año 2021.

1.2.- DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000,00 M/cte.) por concepto de pañales del año 2022, primer trimestre.

1.3.- SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000,00 M/cte.) por concepto de pañales del año 2022, segundo trimestre

1.4.- UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00 M/cte.) por concepto de pensión del jardín año 2022.

1.5.- SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$752.500,00 M/cte.) por concepto de pensión del jardín del mes de enero a julio de año 2023.

1.6. – CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$42.000,00 M/cte.) por concepto de gastos útiles escolares del año 2022.

1.7.- CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00 M/cte.) por concepto de gastos útiles escolares del año 2023.

1.8. -CIENTO CUARTO MIL PESOS (\$104.000,00o M/cte.) por concepto de transporte escolar del año 2021.

1.9.-TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$336.000,00 M/cte.) por concepto de transporte escolar del año 2022.

2.0.- SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$630.000,00 M/cte.) por concepto de transporte escolar de enero a julio del año 2023.

2.1.- CIENTO SETENTA Y UN MIL SESENTA PESOS (\$171.060,00 M/cte.) por concepto de onces del año 2021.

2.2.- TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$361.344, 00 M/cte.) por concepto de onces del año 2022.

2.3.- TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000, 00 M/cte.) por concepto de onces del año 2023.

2.4.- DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00 M/cte.) por concepto de cuota de alimentos del mes de agosto del año 2021.

2.5.- MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$1.384.880,00 M/cte.) por concepto de diferencias de cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2022.

2.6.- MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.672.685,00 M/cte.) por concepto de diferencias de cuotas de alimentos de los meses de enero a julio del año 2023.

2.7. TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000,00 M/cte.) por concepto de mudas de ropa de los meses agosto y diciembre del año 2021.

2.8. QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$570.348,00 M/cte.) por concepto de mudas de ropa de los meses abril, agosto y diciembre del año 2022.

2.9. DOSCIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$215.059,00 M/cte.) por concepto de mudas de ropa del mes de abril del año 2023.

3. Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

5. DAR al presente proceso el trámite señalado por el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso

6. Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o conforme lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

7. OFICIAR al Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de IMPEDIR al(a) demandado(a) la salida del país de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del Art. 598 del C.G.P

8. OFICIAR A DATACRÉDITO y a TRASN-UNIÓN COLOMBIA con el objeto de reportar al demandado LUIS ALEXANDER MARTA MOSQUERA, identificado con la C.C. N° 1.072.430.101 en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, puesto que a la fecha adeuda alimentos a favor de su hija I.M.G.

9. RECONOCER personería a la Dra. YENNY PAOLA SANCHEZ VARGAS, para que actúe en representación de la señora VIVIANA MARCELA GIL TRIANA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 007 de fecha:

09 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00304-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2023-0084-00

Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 010 del expediente digital, el despacho resuelve:

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte ejecutante, por secretaría requiérase a dicho extremo procesal, a efectos de que aclare si lo que pretende es el embargo y retención de las prestaciones sociales y/o el salario que percibe el ejecutado LUIS ALEXANDER MARTA MOSQUERA como empleado de la empresa COLVISEG. **Comuníquese**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 007 de fecha:

09 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00321-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2023-00226-00

Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 013, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Por secretaría requiérase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la notificación al ejecutado conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **Comuníquese**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 007 de fecha:

09 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02. Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00327-00

Rad. J.01. Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2023-00262-00

Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 017 del expediente digital, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Téngase en cuenta que la parte demandante describió de manera extemporánea las excepciones planteadas por parte del extremo ejecutado, lo anterior a voces de lo normado en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA19-11 de 7 de marzo de 2019 en armonía con en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632.
3. Continuando con el trámite de instancia, y al tenor de lo previsto por el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho señala la hora de **las nueve (9:00 a.m.) del día 10 de octubre del año 2023**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma obra, (Par. Art. 372 C.G.P).

En consecuencia, se decretan las siguientes **PRUEBAS**:

I. Las solicitadas por la parte ejecutante

I.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio correspondiente.

I.I.I. Interrogatorio: Por la parte ejecutante: Interrogatorio de parte que se efectuará al señor BRYAN SEBASTIÁN TORRES HERNÁNDEZ, en calidad de ejecutado, para que sea llevado a cabo en la audiencia.

I.V Oficiar a la empresa de SEGURIDAD PRIVADA ATEMPI para que dentro del término de quince (15) días, remita con destino al presenta asunto certificación del salario, incluyendo todos los factores salariales, tales como asignación básica, prima de servicio, horas extras diurna y nocturnas, dominicales, festivos y demás emolumentos devengados por el demandado SEBASTIAN TORRES HERNÁNDEZ, incluyendo los demás descuentos mensuales que le efectúan al precitado señor por nómina.

V. Testimonios: se decretan los testimonios de MARTHA ANDREA CESPEDES DIAZ y MARTHA CECILIA DIAZ. Comuníqueseles por intermedio de la parte interesada.

II. Las solicitadas por la parte ejecutada

II.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con el escrito de contestación de la demanda.

II-II Testimonios: se decretan los testimonios de MAUDER SAMIR TORRES HERNÁNDEZ y SEGUNDO DANILO TORRES ÁVILA. Comuníqueseles conforme lo solicita la parte en dicho acápite.

III.III Por la parte ejecutada: Interrogatorio de parte que se efectuará a la señora YINETH XIOMARA LONDOÑO CESPEDES, en calidad de ejecutante, para que sea llevado a cabo en la audiencia.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por

cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Comuníqueseles** a las partes por el medio más expedito.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 007 de fecha:

09 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02. Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00327-00

Rad. J.01. Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2023-00262-00

Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 006 del expediente digital, el despacho resuelve:

Requírase por secretaría al área de Recursos Humanos de Seguridad Privada ATEMPI para que dentro del término de quince (15) días, informe a esta Sede Judicial el trámite impartido a lo dispuesto en oficio No. 880 el quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) emanado por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 007 de fecha:

09 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02. Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00328-00

Rad. J.01. Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2023-00264-00

Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial visible en el documento 013 del expediente digital, el Juzgado resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Téngase en cuenta que el ejecutado Germán Raúl Rodríguez Cortés, fue notificado conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023 (documento 011), quien dentro del término de ley no contestó la demanda y tampoco propuso medios exceptivos, en consecuencia, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda.
2. El veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago.
3. El diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023), el apoderado judicial de la parte demandante aporta trámite de notificación efectuado a la parte ejecutada conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento 011), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda y tampoco presentó medios exceptivos.
4. 27 de octubre de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de LUDIVIA CALDERÓN SANABRIA.
5. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

Establece el Código General del Proceso en el artículo 440, en torno al cumplimiento de la obligación, la orden de ejecución y la condena en costas de los procesos ejecutivos, lo siguiente:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago, del 24 de abril de 2023, obrante en el documento 09 del expediente digital.

SEGUNDO. DECRÈTESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$670.000,00.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 007 de fecha:

09 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02. Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00328-00

Rad. J.01. Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2023-00264-00

Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 009 del expediente digital, el despacho resuelve:

Requírase por secretaría al pagador de la Policía Nacional de Colombia para que dentro del término de quince (15) días, informe a esta Sede Judicial el trámite impartido a lo dispuesto en oficio No. 1061 del nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023) emanado por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 007 de fecha:

09 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00332-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2023-0302-00

Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 013 del cuaderno principal, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Por secretaría requiérase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la notificación al ejecutado conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física informada en el acápite de notificaciones, o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Comuníquese

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 007 de fecha:

09 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00332-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2023-0302-00

Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 005 del cuaderno de medidas cautelares, el despacho resuelve:

Requírase por secretaría al pagador de la empresa ETIP S.A.S. EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA para que dentro del término de quince (15) días, informe a esta Sede Judicial el trámite impartido a lo dispuesto en oficio No. 1000 del cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023) emanado por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 007 de fecha:

09 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00334-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2023-00314-00

Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 012 del expediente digital, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Téngase en cuenta e incorpórese al expediente el memorial arrimado por el apoderado de la parte ejecutante, obrante en el documento 0010 del plenario virtual, mediante el cual informa la nueva dirección del demandado, la cual es: Calle 20 Sur N° 14C - 24, Piso 2, Barrio Compartir, Soacha - Cundinamarca.

Conforme a lo anterior, requiérase al extremo actor para que efectué el trámite de notificación conforme lo prevé el artículo 291 y 292 del C.G.P. a la dirección indicada en precedencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 007 de fecha:

09 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00334-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2023-00314-00

Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 009 del expediente digital, el despacho resuelve:

Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas entregadas por parte de los Bancos Caja Social (documento006) y Davivienda (documento008).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 007 de fecha:

09 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00341-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2023-00394-00

Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 017 del expediente digital, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Reconózcase personería a Daniel Felipe Rodríguez Medina Miembro Adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, como apoderado judicial de la demandante Nathalia Stephania Bernal Nieto, de conformidad con el escrito de sustitución de poder, visible en los documentos 0014 y 0016 del plenario en la forma y términos allí señalados.
3. De otra parte, por secretaría requiérase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la notificación al ejecutado conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **Comuníquese**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 007 de fecha:

09 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00342-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2023-00396-00

Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 010, el despacho resuelve:

- 1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
- 2. De otra parte, por secretaría requiérase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la notificación al ejecutado conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 007 de fecha:

09 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00342-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2023-00396-00

Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 006 del cuaderno de medidas cautelares, el despacho resuelve:

Requírase por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá para que dentro del término de quince (15) días, informe a esta Sede Judicial el trámite impartido a lo dispuesto en oficio No. 1034 del nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023) emitido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 007 de fecha:

09 de agosto de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Ejec. A. Avoca y Req. No. 25-754-31-10-002-2023-00345-00
Rad. J. 01 Ejec. A. Avoca y Req No. 25-754-31-10-001-2023-00410-00

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 13 del expediente electrónico, el juzgado, DISPONE:

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

En el documento No. 10 del expediente electrónico, aparece sustitución de poder efectuada por la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás **Marly Nicole Cristancho Quila CC 1.015.469.429** a la también estudiante de la misma institución **Sabine Andrea Díaz Ochoa CC 1.000.335.092** y que, el Decreto 765 de 1977 en su artículo 3 dispone que los estudiantes de los últimos dos años de la carrera deberán trabajar en el consultorio jurídico atendiendo los casos que se les asignen, lo anterior con las limitaciones consignadas en la ley.

Igualmente, la ley 296 de 1996, en su artículo 3 señala que, en aras de garantizar el derecho a la defensa, los estudiantes de derecho pertenecientes a los consultorios jurídicos de las universidades debidamente reconocidas podrán ejercer defensa técnica con las limitaciones que señale la ley.

Así mismo, la ley 2113 de 2021 señala en su artículo 9 que los estudiantes bajo supervisión, guía y control del Consultorio Jurídico podrán actuar en los casos establecidos allí, disponiendo en su numeral 6 que podrán actuar en procedimientos de competencia de los jueces de familia en única instancia.

Que, según la documentación aportada, se halla certificación suscrita por el director del respectivo consultorio jurídico quien señala que la estudiante Sabine Andrea Díaz Ochoa de CC 1.000.335.092 se halla facultada para ejercer la función de apoderada judicial dentro del proceso 2023-00410 (Rad interno: 2023-00345).

Por lo que, de conformidad con el artículo 74 inciso segundo del C.G.P. que señala que las sustituciones de poder se presumen auténticas, y el artículo 75 inciso 5 ibidem, se reconoce a la estudiante **Sabine Andrea Díaz Ochoa CC 1.000.335.092** adscrita al Consultorio

Jurídico de la Universidad Santo Tomás como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el respectivo poder y con las limitaciones, efectos y salvedades consignadas en las normas citadas y las demás que les sean concordantes y aplicables.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.007 de fecha:

09 de agosto de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretara

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Ejec. A. Avoca y Req. Dde No. 25-754-31-10-002-2023-00358-00
Rad. J. 01 Ejec. A. Avoca y Req. Dde No. 25-754-31-10-001-2023-00512-00

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 011 del expediente electrónico, el despacho DISPONE:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. En atención a que en el documento 10 del expediente digital aparece correo electrónico de la Defensora de Familia perteneciente al ICB Centro Zonal Soacha remitido a la parte demandante para los fines pertinente, sin embargo, se observa que la parte ejecutante aún no ha realizado el respectivo trámite de notificación al ejecutado, pues no obra prueba de ello en el plenario, de manera que, por secretaría requiérase al extremo activo del presente asunto a través de la Defensora de Familia que le representa, para dentro del término de 10 días, cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 6 del C.G.P y en los términos de los artículos 291 y 292 de la misma normatividad, o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto de cuenta de dicha gestión a fin de seguir con el curso natural del proceso. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.007 de fecha:

09 de agosto de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Ejec. A. Avoca y Req. Dde No. 25-754-31-10-002-2023-00363-00
Rad. J. 01 Ejec. A. Avoca y Req. Dde No. 25-754-31-10-001-2023-00560-00

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 010 del expediente electrónico, el despacho DISPONE:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. En atención a que en el documento 09 del expediente electrónico, aparece auto de fecha 20 de junio de 2023 que libra mandamiento de pago, observándose que la parte ejecutante no ha realizado el trámite de notificación al ejecutado, pues no obra prueba de ello en el plenario que así lo acredite, de manera que, por secretaría requiérase al extremo activo del presente asunto para en el término de 10 días, cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 6 del C.G.P y en los términos de los artículos 291 y 292 de la misma normatividad, o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a fin d seguir con el curso natural del proceso. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.007 de fecha:

09 de agosto de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Ejec. A. Avoca y Req. Ddo No. 2023-00390-00
Rad. J. 01 Ejec. A. Avoca y Req. Ddo No. 2023-00728-00

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 009 del expediente electrónico, el despacho resuelve:

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en debida forma dentro del término y reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 del CGP., en concordancia con lo previsto en el art. 422 ibidem, se dispone:

1. **LIBRAR** mandamiento de pago en favor de la señora **YENNY CAROLINA VÁSQUEZ DÍAZ** en representación de su menor hija **María Camila Monguí Vásquez**, en contra del señor **WILMAN ANDRÉS MONGUI RIAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.675.014 de Soacha, por las siguientes sumas de dinero:

1.2 **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$18.829.096) M/CTE.**, por las cuotas alimentarias y de vestuario dejadas de pagar en las fechas y por los valores que a continuación se relaciona, con la aclaración de que los valores referentes al año 2022 se adecuan aplicando el aumento del 10,07% con la consecuente modificación de los valores que le siguen:

CUOTA	ALIMENTOS	VESTUARIO
Nov-2019	\$336.762	
Dic-2019	\$336.762	\$280.635
Ene-2020	\$356.967	
Feb-2020	\$356.697	
Mar-2020	\$356.697	
Abr-2020	\$356.967	
May-2020	\$356.967	
Jun-2020	\$356.967	\$297.473
Jul-2020	\$356.967	
Ago-2020	\$356.967	
Sept-2020	\$356.967	
Oct-2020	\$356.967	
Nov-2020	\$356.967	
Dic-2020	\$356.967	\$297.473
Ene-2021	\$369.460	

Feb-2021	\$369.460	
Mar-2021	\$369.460	
Abr-2021	\$369.460	
May-2021	\$369.460	
Jun-2021	\$369.460	\$307.884
Jul-2021	\$369.460	
Ago-2021	\$369.460	
Sept-2021	\$369.460	
Oct-2021	\$369.460	
Nov-2021	\$360.460	
Dic-2021	\$369.460	\$307.884
Ene-2022	\$406.667	
Feb-2022	\$406.667	
Mar-2022	\$406.667	
Abr-2022	\$406.667	
May-2022	\$406.667	
Jun-2022	\$406.667	\$338.887
Jul-2022	\$406.667	
Ago-2022	\$406.667	
Sept-2022	\$406.667	
Oct-2022	\$406.667	
Nov-2022	\$406.667	
Dic-2022	\$406.667	\$338.887
Ene-2023	\$471.733	
Feb-2023	\$471.733	
Mar-2023	\$471.733	
Abr-2023	\$471.733	
May-2023	\$471.733	
Jun-2023	\$471.733	\$444.044
Total	\$18.829.096	

1.3. Por las cuotas alimentarias y de vestuario impagadas por el demandado durante el trámite del presente proceso y hasta el momento de la liquidación del crédito.

1.4. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

2. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del C.G.P.

3. **NOTIFICAR** el presente proveído a la parte ejecutada de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, para que proceda con el pago

de la suma referida en los numerales anteriores y diez (10) días más para presentar excepciones a través de apoderado judicial.

4. **REQUERIR** por Secretaría a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses del menor de edad involucrado. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del escrito de demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.007 de fecha:

09 de agosto de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Ejec. A. Avoca y Req. No. 25-754-31-10-002-2023-00390-00
Rad. J. 01 Ejec. A. Avoca y Req No. 25-754-31-10-001-2023-00728-00

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 002, en la carpeta de medidas cautelares del expediente electrónico, el juzgado, DISPONE: En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P. en concordancia con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia se ordena:

1. **DECRETAR** el embargo y retención del 25% del salario que por todo concepto devengue el demandado señor **WILMAN ANDRÉS MONGUI RIAÑO** identificado con la cedula No. 1.073.675.014 como instructor en el establecimiento de comercio denominado **GIMNASIO ATHLETIC HUB 72**, previo los descuentos de ley, ofíciase al pagador para que ponga a disposición del juzgado las sumas correspondientes, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a ordenes de este Despacho y con referencia a este proceso, por concepto 6.

2. **DECRETAR** el embargo del 25% de las primas y cesantías que reciba el demandado señor **WILMAN ANDRÉS MONGUI RIAÑO** identificado con la cedula 1.073.675.014 como empleado de el establecimiento de comercio denominado **GIMNASIO ATHLETIC HUB 72**, ofíciase al pagador con el fin de que se sirva descontar y consignar a ordenes de este Juzgado y con referencia a este proceso la suma correspondiente en el Banco Agrario de Colombia. Concepto 1 denominado depósitos judiciales.

Lo anterior a partir del recibo de la comunicación, y a favor de la señora **YENNY CAROLINA VÁSQUEZ DÍAZ** en representación de su menor hija **MARIA CAMILA MONGUI VÁSQUEZ** y hágase las advertencias contenidas en el artículo 44 del CGP Y 130 de la ley 1098 de 2006.

Limitase la medida a la suma de **\$28.243.644**, ofíciase y envíese al correo electrónico del apoderado de la demandante baez.abogado2020@outlook.vom para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.007 de fecha:
09 de agosto de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretara

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Ejec. A. Avoca y Req. Dde No. 2023-00394-00
Rad. J. 01 Ejec. A. Avoca y Req. Dde No. 2023-00754-00**

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 011 del expediente electrónico, el despacho DISPONE:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se informa a las partes interesadas que este Despacho avoca el conocimiento del presente asunto.
2. En atención a la solicitud de adición o corrección obrante a documento 10 del expediente electrónico, del Auto que libra mandamiento de pago por la presunta omisión del decreto de las medidas cautelares anexadas en escrito aparte a la demanda, este Despacho se permite señalar que el decreto de las medidas cautelares se efectuó en Auto del 24 de julio de 2023 notificado en el estado No. 26 del 25 de julio de 2023 del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Soacha, lo que aconteció fue que el mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas se emitieron en la misma fecha pero en distintos Autos, por lo que no se ha producido omisión frente a tal solicitud.
3. Por secretaria ofíciase a las entidades PRECISIONES S.A.S. y a la OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE del Municipio de Madrid – Cundinamarca, entidades señaladas en el Auto del 24 de julio de 2023 que decretó las respectivas medidas cautelares a fin de que estas se hagan efectivas.
4. Ahora bien, se observa en el documento 09 Auto del 24 de julio de 2023 que libró mandamiento de pago, sin embargo, se observa que la parte ejecutante aún no ha realizado el respectivo trámite de notificación al ejecutado, pues no obra prueba de ello en el plenario, de manera que, requiérase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 6 del C.G.P y en los términos de los artículos 291 y 292 de la misma normatividad, o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto de cuenta de dicha gestión a fin de seguir con el curso natural del proceso. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.007 de fecha:

09 de agosto de 2023

~~MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL~~
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Ejec. A. Avoca y Req. Dde No. 2023-00396-00
Rad. J.01 Ejec. A. Avoca y Req. Dde No. 2023-00772-00

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 10 del expediente electrónico, el juzgado, DISPONE,

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se informa a los interesados que este despacho avoca el conocimiento del presente asunto.
2. En atención a que en el documento 09 del expediente digital aparece Auto del 24 de julio de 2023 que libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, sin embargo, se observa que la parte ejecutante aún no ha realizado el respectivo trámite de notificación al ejecutado, pues no obra prueba de ello en el plenario, de manera que, por secretaría requiérase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 6 del C.G.P y en los términos de los artículos 291 y 292 de la misma normatividad, o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto de cuenta de dicha gestión a fin de seguir con el curso natural del proceso. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

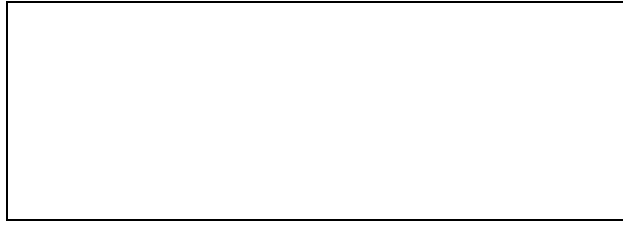


MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.007 de fecha:

09 de agosto de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria



EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Ejec. A. Avoca y Req. Dde No. 2023-00404-00
Rad. J.01 Ejec. A. Avoca y Req. Dde No. 2023-00822-00

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se dispone que por Secretaría se informe a los interesados que este Despacho avocó el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.007 de fecha:

09 de agosto de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretara

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Ejec. A. Avoca y Req. Dde No. 2023-00406-00
Rad. J.01 Ejec. A. Avoca y Req. Dde No. 2023-00830-00

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se dispone que por secretaría se informe a los interesados que este despacho avocó el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.007 de fecha:

09 de agosto de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretara

EYAV